



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00369 00

Seria del caso dar trámite a la anterior demanda, si no fuera porque se observan yerros no advertidos con anterioridad en lo que se refiere a la exigencia legal contenida en el artículo 85 del Código General del Proceso, esto es, relativo a la prueba que permita establecer el fallecimiento del señor Álvaro Rojas Duran y la calidad de heredera determinada de la señora María Teresa Silva Herrera, junto con la declaración de la existencia de la cónyuge, compañera permanente, curador de bienes o albacea y la manifestación de herederos determinados del deudor.

Frente a lo anterior, y no pudiéndose rechazar la demanda ante estos desaciertos, en razón de no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al artículo 90 del Código General del Proceso, se debe inadmitir nuevamente; por lo que se resuelve:

Se REINADMITE la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Aporte el registro de defunción del señor Álvaro Rojas Duran.
2. Allegue el registro civil de nacimiento de la señora María Teresa Silva Herrera.
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento si conoce de la existencia de la cónyuge, compañera permanente, curador de bienes o albacea con tenencia de bienes del causante.
4. Indíquese si sobre los bienes del fallecido ya se promovió juicio de sucesión, especialmente, indicándose si el crédito que aquí se ejecuta fue adjudicado a sus causahabientes.
5. Infórmese al Despacho si conoce la existencia de demás herederos determinados del señor Álvaro Rojas Duran, en donde se deberán aportar los documentos que acrediten el parentesco.
6. Señálense las direcciones de notificación, junto con la manifestación bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y señale la forma en la que se obtuvo allegando prueba de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

DECR

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 48 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d814a1f06a42180003c8138223c0c1b9cf972dc9c9a6617307b194a827cac6c**

Documento generado en 24/05/2022 08:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>